

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BERDEJO
50316 BERDEJO
ZARAGOZA**

25 de julio de 2007

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2007, tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja en el que se hacía referencia a que D. xxx adquirió el nicho nº x de la fila 2ª a perpetuidad por un importe de 75.000 pesetas en el año 1999. En el año 2001, el Ayuntamiento le comunicó que la cesión del nicho no era a perpetuidad, sino por 100 años.

Ha solicitado al Ayuntamiento de Berdejo explicación sobre las causas de las modificaciones del contrato, pero no ha obtenido respuesta alguna.

SEGUNDO.- Se admitió a trámite la queja y se solicitó informe sobre el tema al Ayuntamiento de Berdejo con fecha 16 de febrero de 2007. Ante la falta de contestación, se reiteró la petición de informe con fecha 23 marzo y 13 de junio sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

TERCERO.- Esta falta de contestación del Ayuntamiento ha determinado que no se haya podido concluir el expediente, por lo que la Institución se ha visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna su Ley Reguladora.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El vecino afectado se ha dirigido al Ayuntamiento de Berdejo, para solicitar información sobre la razones por las que se han modificado las condiciones del contrato que suscribió, sin que en ningún caso hay obtenido respuesta alguna.

La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado. El plazo para dictar la citada resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del

que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rango de ley o normativa europea.

En este caso, el Ayuntamiento de Berdejo debió dar respuesta formal a las solicitudes planteadas por el vecino afectado.

SEGUNDO.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 2.3).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Berdejo, al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución por lo que la intervención del Justicia se ha visto limitada ante la falta de datos sobre los motivos por los que no ha atendido la petición del vecino afectado por la modificación contractual.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Berdejo SUGERENCIA FORMAL para que ejerza sus competencias y dé debida respuesta a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente previsto.

Asimismo, se recuerda al referido Ayuntamiento la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE